



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres de mayo de dos mil veintidós.

Proceso	Jurisdicción Voluntaria Divorcio de matrimonio civil de Mutuo Acuerdo
Solicitantes	Andrés Leonardo Bernal de la Ossa, CC. 9.292.251 Angela María Agudelo Rodríguez, CC. 41.951.534
Radicado	05001 31 10 014 2022 00165 00
Procedencia	Reparto
Sentencia	112

Se ha recibido por reparto solicitud de Cesación de efectos civiles de matrimonio de mutuo acuerdo por los señores **Andrés Leonardo Bernal de la Ossa** y **Angela María Agudelo Rodríguez**, por conducto de apoderada judicial con la pretensión de obtener la cesación de los efectos civiles de su matrimonio, para lo cual presentaron la demanda en la que expresaron el mutuo consentimiento orientado a ese objetivo.

ANTECEDENTES:

Los señores **Andrés Leonardo Bernal de la Ossa** y **Angela María Agudelo Rodríguez**, contrajeron matrimonio, el 04 de julio de 2015, en la Notaria tercera del Circuito de Medellín, bajo el indicativo serial 56184163

Dentro del matrimonio fue procreado un hijo, actualmente menor de edad: **Emilio Bernal Agudelo**, y frente a sus obligaciones de cuidado y protección contemplaron un acuerdo detallado.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Como es la libre elección de los consortes terminar el vínculo matrimonial, que los ata, introdujeron la demanda correspondiente, la que se tramitó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 577 y siguientes del C.G.P.

Como se encuentran satisfechos los presupuestos procesales traducidos en la capacidad para ser parte y para comparecer al proceso de los solicitantes la competencia del Juez y la legitimación en la causa, es procedente emitir la sentencia correspondiente. El pronunciamiento anunciado encuentra apoyo en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La familia es el núcleo esencial de la sociedad; el Estado está especialmente interesado en su protección por las importantísimas relaciones jurídicas y personales que de ella se deducen; así, por ella surge el parentesco, constituye el Estado Civil, agrupa unos sentimientos y unas aspiraciones comunes, propicia unas reacciones solidarias más fuertes ante el infortunio o la desventura.

Cierto es que el legislador se ha ocupado de la familia desde siempre pero no puede negarse que a partir de la Constitución de 1991 alcanzó una connotación distinta y singular.

Recuérdese que cuando la familia se constituye por vínculos jurídicos tiene por venero el matrimonio, que en términos del artículo 113 del Código Civil *"...es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y auxiliarse mutuamente"*.

Es aspiración del legislador la estabilidad del matrimonio, pero tampoco ha



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

olvidado que la fragilidad y fabilidad propias de la naturaleza humana, en no pocas veces se oponen a esa vocación de permanencia. Por eso, el artículo 152 del código civil establece que el matrimonio se disuelve por el divorcio judicialmente decretado.

Una agrupación de tales causales por su especialidad, han permitido a la doctrina y la jurisprudencia distinguir tres clases de divorcio, a saber: divorcio sanción, divorcio remedio y como introducción novedosa de la ley 25 de 1992 permite lacesación de los efectos civiles de los vínculos religiosos por medio del divorcio por mutuo consentimiento al que acuden los cónyuges cuando desean mantener oculta la verdadera causal para preservar la intimidad de la familia o cuando tienen el grado de madurez y cultura suficiente para reconocer de manera pacífica y sincera, que la convivencia entre ellos, por el motivo que fuere y que a nadie más interesa, ya no se justifica.

De la demanda queda claro, que es decisión irrevocable de los cónyuges asentir en que el matrimonio contraído entre ellos, finalice; y cómo sólo las personas directamente involucradas pueden tener válida injerencia en ello, y la ley ha querido, al consagrar la causal de mutuo consenso para el divorcio, que éste se produzca sin ninguna otra exigencia ni consideración, lo único que debe hacer el Juzgado es verificar la legalidad de ese consentimiento y los demás presupuestos procesales necesarios para darle firmeza a tal determinación.

Por la existencia de un hijo menor de edad habido en la unión, se impartió traslado a la señora representante del Ministerio Público para Asuntos de Familia y a la señora Defensora de Familia.

El acuerdo privado concertado que obra en el cuerpo de la demanda se ajusta a las disposiciones sustanciales y no vulnera el interés superior del menor allí involucrado que es el que debe verificarse y analizarse en el mismo; sin



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

embargo, debe aclararse que tales convenciones no hacen tránsito a cosa juzgada definitiva, es decir, cuando se modifican las circunstancias que dieron origen al acuerdo, puede ser revisado y dicho acuerdo presta mérito ejecutivo.

El régimen de la vida futura de la pareja objeto de este pronunciamiento, será como sigue: cada uno seguirá en residencia separada, sin que ninguno de los dos interfiera en la vida personal del otro y no habrá obligación alimentaria entre ellos; además, la sociedad conyugal que como consecuencia del decreto anterior se disuelve, será liquidada por vía notarial, tal como lo manifestaron los cónyuges o por los medios legales existentes.

Esta decisión se inscribirá en el folio de Registro Civil de Matrimonio y en el Registro de Varios de esa dependencia, en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 2° del artículo 389 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 72 del Decreto 1260 de 1970. También se asentará en el Registro Civil de Nacimiento de los divorciados. Por secretaría Líbrese los oficios respectivos.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - Decretar el divorcio del matrimonio civil contraído por el señor **Andrés Leonardo Bernal de la Ossa** y la señora **Angela María Agudelo Rodríguez**, el 04 de julio de 2015, en la Notaria tercera del Circuito de Medellín-Antioquia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

SEGUNDO. - Cada uno de los ex-cónyuges seguirá viviendo en residencias separadas, sin que ninguno interfiera en la vida personal del otro y no habrá obligación alimentaria entre ellos; además, la sociedad conyugal que se conformara por el matrimonio queda disuelta y en estado de liquidación para que se realice por el medio elegido o por las demás vías legales establecidas para tal fin.

TERCERO. - Se aprueba el acuerdo al que llegaron los interesados respecto de los derechos y obligaciones para con su hijo: **Emilio Bernal Agudelo**, el cual reza lo siguiente:

CUOTA ALIMENTARIA

*El señor **ANDRÉS LEONARDO BERNAL DE LA OSSA**, padre del menor **EMILIO BERNAL AGUDELO** entregará por concepto de cuota alimentaria la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$954.000)** dinero que será transferido a la cuenta de ahorros No 06931904211 de Bancolombia a nombre de la señora **ANGELA MARÍA AGUDELO RODRÍGUEZ**, madre del menor. Dicha suma de dinero se consignará así: El primero de cada mes se consigna la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$477.000)** y el día 16 de cada mes la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$477.000)**.*

Dicha suma de dinero se aumentará conforme al IPC anualmente.

A. CUSTODIA

*1. La custodia del menor-hijo en común **EMILIO BERNAL AGUDELO**, será compartida entre los padres (la señora **ANGELA MARÍA AGUDELO RODRÍGUEZ** y el señor **ANDRÉS LEONARDO BERNAL DE LA OSSA**).*

*2. El domicilio, la residencia y el lugar de estudio del menor-hijo en común (**EMILIO BERNAL AGUDELO**), será en la ciudad de Armenia, del departamento del Quindío o donde su madre resida.*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

B. CUIDADO PERSONAL

- 1. El cuidado personal del menor-hijo en común (EMILIO BERNAL AGUDELO), será a cargo de la madre (La señora ANGELA MARÍA AGUDELO RODRÍGUEZ), quien vive actualmente con el menor, en la ciudad de Armenia, del departamento del Quindío, donde actualmente es la residencia, lugar de estudio y domicilio del menor-hijo en común (EMILIO BERNAL AGUDELO).*
- 2. Cuando el menor-hijo en común (EMILIO BERNAL AGUDELO) se encuentre con su padre (el señor ANDRÉS LEONARDO BERNAL DE LA OSSA) compartiendo las vacaciones (semana santa, mitad de año por receso escolar y fin de año), paseos y visitas en época de estudio, el cuidado personal del menor-hijo en común (EMILIO BERNAL AGUDELO), estará a cargo del padre (el señor ANDRÉS LEONARDO BERNAL DE LA OSSA) y finalizará al momento de hacer el retorno a la tutela de la madre (la señora ANGELA MARÍA AGUDELO RODRÍGUEZ).*

C. VISITAS, VACACIONES, FECHAS ESPECIALES.

- 1. Las visitas se harán de parte del señor padre (el señor ANDRÉS LEONARDO BERNAL DE LA OSSA), en la ciudad de domicilio, sitio de estudio y residencia del menor-hijo en común (EMILIO BERNAL AGUDELO), en la ciudad de Armenia, del departamento del Quindío, indicando el día de su llegada y la hora para atender su visita.*
- 2. Las visitas se podrán hacer entre semana, en caso del que el señor padre (el señor ANDRÉS LEONARDO BERNAL DE LA OSSA), se encuentre en la ciudad de Armenia, del departamento del Quindío, en cualquier horario, siempre y cuando no interfiera con el horario de estudio, de tareas y de actividades extracurriculares.*
- 3. Las visitas se podrán hacer entre los fines semana y puentes festivos, en caso del que el señor padre (el señor ANDRÉS LEONARDO BERNAL DE LA OSSA), se encuentre en la ciudad de Armenia, del departamento del Quindío, en cualquier horario, siempre y cuando no interfiera con el horario de estudio, de tareas y de actividades extracurriculares.*
- 4. Al darse las visitas, se garantiza de parte de la madre (La señora ANGELA MARÍA AGUDELO RODRÍGUEZ), los espacios de relación entre el menor hijo en común*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

(EMILIO BERNAL AGUDELO) y su padre (el señor ANDRÉS LEONARDO BERNAL DE LA OSSA).

5. Al darse las visitas, el padre (el señor ANDRÉS LEONARDO BERNAL DE LA OSSA), indicará la hora de retorno del menor-hijo en común (EMILIO BERNAL AGUDELO) y el lugar donde estará compartiendo el menor –hijo en común (EMILIO BERNAL AGUDELO) y su padre (el señor ANDRÉS LEONARDO BERNAL DE LA OSSA).

6. Si se presenta algún inconveniente para realizar la visita, el padre (el señor ANDRÉS LEONARDO BERNAL DE LA OSSA) y la madre (La señora ANGELA MARÍA AGUDELO RODRÍGUEZ), informarán con antelación y se reprogramará para así, garantizar los espacios de familia.

7. Si el menor-hijo en común (EMILIO BERNAL AGUDELO), manifiesta que dentro de las actividades que realizará con su padre (el señor ANDRÉS LEONARDO BERNAL DE LA OSSA), invitará a su madre (La señora ANGELA MARÍA AGUDELO RODRÍGUEZ), no habrá problema con la inclusión de ella, pues se trata de respetar la opinión del menor-hijo en común.

8. Si el menor-hijo en común (EMILIO BERNAL AGUDELO), manifiesta que dentro de las actividades que realizará con su madre (La señora ANGELA MARÍA AGUDELO RODRÍGUEZ), invitará a su padre (el señor ANDRÉS LEONARDO BERNAL DE LA OSSA) no habrá problema con la inclusión de él, pues se trata de respetar la opinión del menor-hijo en común.

9. El padre (el señor ANDRÉS LEONARDO BERNAL DE LA OSSA), será parte del proceso de hacer las tareas con el menor-hijo en común (EMILIO BERNAL AGUDELO), a fin de ser parte del proceso de formación, apoyo y fortalecimiento de la educación, al igual que su madre (La señora ANGELA MARÍA AGUDELO RODRÍGUEZ).

VACACIONES

1. Las vacaciones correspondientes a Semana Santa del hijo en común (EMILIO BERNAL AGUDELO), en donde el menor tendrá receso escolar, se tratará de una semana, le corresponderá al padre (el señor ANDRÉS LEONARDO BERNAL DE LA OSSA), periodo que empezará el sábado posterior a la finalización de las clases y que será la apertura de la semana santa previo al domingo de ramos.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

2. El retorno de las vacaciones de semana santa, corresponderá al día sábado o domingo que finaliza el periodo de receso de semana santa.

Deberá retornarlo a su domicilio, residencia y lugar de estudio en la ciudad de Armenia, del departamento del Quindío.

3. Las vacaciones que tendrá el menor-hijo en común (EMILIO BERNAL AGUDELO), en lo que respecta con las vacaciones de mitad de año; donde tendrá receso escolar por un periodo de tres semanas, inicialmente le corresponderá al padre (el señor ANDRÉS LEONARDO BERNAL DE LA OSSA), que empezará el sábado posterior a la finalización de las clases y será la apertura de las vacaciones de mitad de año, donde tendrá un tiempo de compartir por lapso de dos semanas y deberá retornarlo a su domicilio, residencia y lugar de estudio en la ciudad de Armenia, del departamento del Quindío, al finalizar la segunda semana de las vacaciones.

4. La tercera semana de vacaciones de mitad de año, donde tendrá receso escolar por periodo de tres semanas, para el periodo correspondiente a la tercera semana y última de este periodo, le corresponderá a la madre (La señora ANGELA MARÍA AGUDELO RODRÍGUEZ), que iniciará desde el primer día que inicia la última semana de vacaciones.

5. La semana de vacaciones que tendrá el hijo en común (EMILIO BERNAL AGUDELO), por concepto de receso de octubre, que consta de una semana, le corresponderá a la madre (La señora ANGELA MARÍA AGUDELO RODRÍGUEZ), que empezará el fin de semana de finalización de las clases y será la apertura de la semana de receso de octubre.

6. Las vacaciones establecidas por la finalización de año escolar, que corresponden a un periodo aproximado de dos meses (diciembre-enero), será dividido entre los padres (La señora ANGELA MARÍA AGUDELO RODRÍGUEZ y el señor ANDRÉS LEONARDO BERNAL DE LA OSSA).

Donde de manera inicial el señor padre (el señor ANDRÉS LEONARDO BERNAL DE LA OSSA), iniciará con este periodo de vacaciones que empezando el fin de semana posterior al termino de clases del año escolar, hasta el 28 de diciembre, así mismo el padre (el señor ANDRÉS LEONARDO BERNAL DE LA OSSA), deberá retornarlo a su domicilio, residencia y lugar de estudio en la ciudad de Armenia, del



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

departamento del Quindío, al finalizar el periodo de vacaciones que tiene compartido con su hijo.

7. El segundo mes de vacaciones por concepto de fin de año, el cual gozará el menor-hijo en común ((EMILIO BERNAL AGUDELO), le corresponderá de manera inicial a la madre (La señora ANGELA MARÍA AGUDELO RODRÍGUEZ), periodo que comenzará desde el día 28 de diciembre al finalizar el primer mes de vacaciones, tiempo en el cual ha compartido con su padre (el señor ANDRÉS LEONARDO BERNAL DE LA OSSA). Hasta el inicio de nuevo periodo escolar.

8. Los periodos establecidos en los puntos 7 y 8 se alternarán cada año entre los padres teniendo en cuenta que para el periodo en el que el segundo mes de las vacaciones de final de año el hijo- menor en común comparte con su padre, este deberá retornar a su domicilio una semana antes del inicio del año escolar, esto con el propósito de realizar los preparativos del retorno a clases.

9. Los periodos de vacaciones descritos y en los cuales se han distribuido los padres, podrán según las circunstancias de los padres, cambiarlos con un previo consentimiento entre ellos dos.

10. Los padres del menor-hijo en común ((EMILIO BERNAL AGUDELO), deberán escuchar al menor en caso de que él tenga un reparo o una observación al respecto de los periodos de vacaciones descritos y en los cuales se han distribuido los padres.

11. Los padres del menor-hijo en común (La señora ANGELA MARÍA AGUDELO RODRÍGUEZ y el señor ANDRÉS LEONARDO BERNAL DE LA OSSA), podrán establecer mediante conversación entre ellos y la con la opinión del menor-hijo en común (EMILIO BERNAL AGUDELO), el solicitar más días, para compartir durante el periodo de sus vacaciones.

FECHAS ESPECIALES

1. El día 24 de diciembre: Le corresponderá a quien inicie el primer tiempo de vacaciones de fin de año, sin embargo, por alguna situación personal, fuerza mayor o caso fortuito y laboral, se podrá hacer cambios entre los padres (La señora ANGELA MARÍA AGUDELO RODRÍGUEZ y el señor ANDRÉS LEONARDO BERNAL DE LA OSSA) para compartir con el menor- hijo en común (EMILIO BERNAL AGUDELO), en esta fecha.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

2.El día 31 de diciembre: Le corresponderá a quien inicie el segundo tiempo de vacaciones de fin de año, sin embargo, por alguna situación personal, fuerza mayor o caso fortuito y laboral, se podrá hacer cambios entre los padres (La señora ANGELA MARÍA AGUDELO RODRÍGUEZ y el señor ANDRÉS LEONARDO BERNAL DE LA OSSA) para compartir con el menor-hijo en común (EMILIO BERNAL AGUDELO).

3.Cumpleaños del menor: Inicialmente le corresponderá a quien inicie el primer tiempo de vacaciones de fin de año, sin embargo, por alguna situación personal, fuerza mayor o caso fortuito y laboral, se podrá hacer cambios entre los padres (La señora ANGELA MARÍA AGUDELO RODRÍGUEZ y el señor ANDRÉS LEONARDO BERNAL DE LA OSSA) para compartir con el menor-hijo en común, en esta fecha (EMILIO BERNAL AGUDELO).

4.Cumpleaños de los padres (La señora ANGELA MARÍA AGUDELO RODRÍGUEZ y el señor ANDRÉS LEONARDO BERNAL DE LA OSSA) u/o familiares (hermanos, tíos, abuelos y primos). Los padres (La señora ANGELA MARÍA AGUDELO RODRÍGUEZ y el señor ANDRÉS LEONARDO BERNAL DE LA OSSA), podrán establecer por medio de concertación entre ambos, para compartir con el menor-hijo en común (fecha (EMILIO BERNAL AGUDELO).

D. COMUNICACIÓN

1.Cuando el menor-hijo en común (EMILIO BERNAL AGUDELO), se encuentre en custodia y cuidado personal de la madre (La señora ANGELA MARÍA AGUDELO RODRÍGUEZ), garantizará la comunicación al padre (el señor ANDRÉS LEONARDO BERNAL DE LA OSSA), sin ningún tipo de restricciones, salvo cuando se trate de horarios de clase, tarea, descanso y actividades extracurriculares del menor hijo en común (EMILIO BERNAL AGUDELO).

2. Cuando el menor-hijo en común (EMILIO BERNAL AGUDELO), no se encuentre en custodia y cuidado personal de la madre (La señora ANGELA MARÍA AGUDELO RODRÍGUEZ), por actividad laboral o de salud, la comunicación se deberá garantizar al padre (el señor ANDRÉS LEONARDO BERNAL DE LA OSSA), por parte de la familia materna (abuela, abuelo y tíos), sin ningún tipo de restricción salvo



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

cuando se trate de horarios de clase, tarea, descanso y actividades extracurriculares del menor hijo en común (EMILIO BERNAL AGUDELO).

3. Cuando el menor-hijo en común (EMILIO BERNAL AGUDELO), se encuentre en custodia y cuidado personal de la madre (La señora ANGELA MARÍA AGUDELO RODRÍGUEZ), le informará al padre (el señor ANDRÉS LEONARDO BERNAL DE LA OSSA), en caso de desplazamientos fuera de la ciudad de residencia, los sitios donde estará departiendo ese día con el menor-hijo en común (EMILIO BERNAL AGUDELO).

4. El menor menor-hijo en común (EMILIO BERNAL AGUDELO), podrá indicar al respecto del lugar donde se encuentre ese día departiendo con los padres (La señora ANGELA MARÍA AGUDELO RODRÍGUEZ y el señor ANDRÉS LEONARDO BERNAL DE LA OSSA).

5. Cuando el menor-hijo en común (EMILIO BERNAL AGUDELO), se encuentre en custodia y cuidado personal del padre (el señor ANDRÉS LEONARDO BERNAL DE LA OSSA), garantizará a la madre (La señora ANGELA MARÍA AGUDELO RODRÍGUEZ) la comunicación, sin ningún tipo de restricciones.

6. Cuando el menor-hijo en común (EMILIO BERNAL AGUDELO), no se encuentre en custodia y cuidado personal del padre (el señor ANDRÉS LEONARDO BERNAL DE LA OSSA) por actividad laboral o de salud, la comunicación se deberá garantizar a la madre (La señora ANGELA MARÍA AGUDELO RODRÍGUEZ), por parte de la familia paterna (abuela, abuelo y tíos), sin ningún tipo de restricción.

7. Cuando el menor-hijo en común (EMILIO BERNAL AGUDELO), se encuentre departiendo tiempo, podrá indicar al respecto del lugar donde se encuentre ese día departiendo con los padres (La señora ANGELA MARÍA AGUDELO RODRÍGUEZ y el señor ANDRÉS LEONARDO BERNAL DE LA OSSA).

8. Cuando el menor-hijo en común (EMILIO BERNAL AGUDELO), se encuentre en custodia y cuidado personal del padre (el señor ANDRÉS LEONARDO BERNAL DE LA OSSA) le informará a la madre (La señora ANGELA MARÍA AGUDELO RODRÍGUEZ) en caso de desplazamiento fuera de la ciudad, de los sitios donde estará departiendo ese día con el menor menor-hijo en común (EMILIO BERNAL AGUDELO).



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

E. CRIANZA

1. Los padres (La señora ANGELA MARÍA AGUDELO RODRÍGUEZ y el señor ANDRÉS LEONARDO BERNAL DE LA OSSA), tendrán las mismas responsabilidades en la crianza de su menor-hijo en común (EMILIO BERNAL AGUDELO). En especial en los asuntos correspondientes de salud, educación, moralidad, recreación y creatividad.

2. En caso de estar con el padre (el señor ANDRÉS LEONARDO BERNAL DE LA OSSA), durante las visitas de ellos dos, y tenga una cita médica, reunión de padres de familia del colegio, de las actividades, deberá asistir con el menor-hijo en común (EMILIO BERNAL AGUDELO). Le informara a la madre (La señora ANGELA MARÍA AGUDELO RODRÍGUEZ).

3. En el tiempo de estar con la madre (La señora ANGELA MARÍA AGUDELO RODRÍGUEZ, ésta le informará al padre (el señor ANDRÉS LEONARDO BERNAL DE LA OSSA), al respecto de las reuniones de padres en el colegio, sitio donde hace su respectiva actividad recreativa, citas médicas.

4. En caso que el menor se encuentre en asistencias a programas de orientación, desarrollo creativo, formación del pensamiento creativo y los demás relacionados con este punto, asistirán a las reuniones correspondientes los padres (La señora ANGELA MARÍA AGUDELO RODRÍGUEZ y el señor ANDRÉS LEONARDO BERNAL DE LA OSSA).

5. En las temporadas de vacaciones donde el menor-hijo en común (EMILIO BERNAL AGUDELO), deba trasladarse, para evitar un desgaste por la distancia que hay entre Armenia-Quindío (Residencia, domicilio y lugar de estudio del menor-hijo en común) hacia Medellín-Antioquia (lugar donde reside el padre del menor-hijo en común), o donde sea la residencia del padre; el menor-hijo en común (EMILIO BERNAL AGUDELO), se aplicará el viaje por el medio de transporte aéreo (avión-línea comercial) con servicio de acompañamiento-azafata, para que el menor-hijo en común, esté acompañado, supervisado y asistido por un adulto durante el tiempo de vuelo.

En línea de lo anterior, cuando tenga su viaje de ida y de vuelta, los padres (La señora ANGELA MARÍA AGUDELO RODRÍGUEZ y el señor ANDRÉS LEONARDO BERNAL DE LA OSSA), vigilarán el proceso de embarque del menor, estarán



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

pendiente del despegue del avión y le darán la información al otro padre, para al tanto, así puedan hacer el seguimiento del vuelo.

6. Los padres (La señora ANGELA MARÍA AGUDELO RODRÍGUEZ y el señor ANDRÉS LEONARDO BERNAL DE LA OSSA), podrán, deberán y serán partícipes de la jornadas de tareas que tenga el menor-hijo en común (EMILIO BERNAL AGUDELO), debido a que ambos pueden ser un apoyo en el proceso de aprendizaje que vaya desarrollando el menor-hijo en común (EMILIO BERNAL AGUDELO), lo que implica que puede ser durante el periodo de las visitas que haga el padre (el señor ANDRÉS LEONARDO BERNAL DE LA OSSA), al menor-hijo en común (EMILIO BERNAL AGUDELO), en la ciudad de Armenia-Quindío (domicilio, residencia y lugar de estudio del menor-hijo en común) o dentro de los días en que se encuentre bajo la tutela de la madre (La señora ANGELA MARÍA AGUDELO RODRÍGUEZ).

7. Los padres del menor-hijo en común (La señora ANGELA MARÍA AGUDELO RODRÍGUEZ y el señor ANDRÉS LEONARDO BERNAL DE LA OSSA), podrán establecer mediante conversación entre ellos y con la opinión del menor-hijo en común (EMILIO BERNAL AGUDELO), el solicitar de más días, para compartir durante el periodo de sus vacaciones, a fin de hacer el ambiente más ameno y productivo para los tres.

CUARTO: - Se ordena el registro de esta sentencia en el folio 56184163 del Libro de Matrimonios de la Notaria Tercera del Circuito de Medellín- Antioquia, así como en el Registro de Varios de la misma dependencia y en el registro civil de nacimiento de los ex - cónyuges. Por secretaria líbrese los oficios respectivos.

QUINTO. - Ordenar el archivo de la presente diligencia, previa desanotación del sistema S. XXI.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

JUEZ